

# Informe *Integrar*

Instituto de Integración Latinoamericana  
Universidad Nacional de La Plata (IIL–UNLP)  
Calle 10 N° 1074 - (1900) La Plata - República Argentina  
Tel/Fax: 54-0221-421-3202  
E–mail [integra@netverk.com.ar](mailto:integra@netverk.com.ar)  
[www.iil.org.ar](http://www.iil.org.ar)

Nº 29 – Abril de 2005

## Sumario

- Integración, desarrollo y política tributaria
- II Jornadas Internacionales de Integración MERCOSUR-ALCA
- Publicaciones
- Direcciones útiles

## ● Integración, desarrollo y política tributaria

Aspectos tributarios en la actuación de las pymes en el MERCOSUR

Luis Alejandro Mennucci

Abogado  
Docente universitario

## Introducción

El propósito de la investigación que enmarca este trabajo<sup>1</sup> fue profundizar en la detección y análisis de las estrategias contractuales que, a diez años de la iniciación del proceso de integración, aparecían como realmente adoptadas por los empresarios pyme actuantes en el mercado ampliado. No nos impulsaba a ello un mero afán estadístico, sino la pretensión de contribuir al desarrollo de instrumentos que se constituyan en auxiliares de esos empresarios en el momento de la toma de decisiones. Por ello tiene singular relevancia la consideración de

---

<sup>1</sup> “Evaluación de las estrategias empresariales en el MERCOSUR mediante el análisis de los contratos”, acreditado en el Programa de Incentivos al Docente–Investigador bajo el código 11 J 055, con la dirección de las Dras. Noemí Olivera y Araceli Proto, ejecutado –2001/2003– en el Instituto de Integración Latinoamericana, UNLP. Informe final aprobado.

externalidades que inciden en las opciones contractuales de los empresarios, entre ellas los aspectos tributarios –tanto los vigentes como los posibles y deseables–.

Testigo de las injerencias que produce la política económica impuesta por un Estado a las transacciones internacionales de una firma, es la encuesta realizada en la República Argentina (FUNDES, 2000) a 80 pymex –pequeñas y medianas empresas exportadoras–, que alerta sobre las limitaciones que sufren las mismas, entre ellas: la falta de financiación de la actividad exportadora, la aduana argentina, el elevado nivel de salarios, el costo de servicios privatizados. De la misma encuesta se extrae que la mayor parte de las firmas sólo usan los instrumentos de índole general –reintegros, deducción de IVA, admisión temporaria, y exención de Ingresos Brutos y las preferencias MERCOSUR–. El resto de los instrumentos casi no son utilizados por su difícil implementación e inadecuación respecto de las necesidades de las firmas. A ello se debe agregar las demoras, los incumplimientos y las suspensiones en la aplicación de los distintos regímenes de promoción –los más usados– por limitación de recursos fiscales.

## 1. El estado de cosas

Una de las mayores dificultades encontradas al inicio de la investigación fue la detección de pymes exportadoras a los fines de la realización del trabajo de campo –en el área de La Plata–. Sin duda el universo de pymes exportadoras –pymex– es muy acotado. Cabe entonces preguntarse por qué las pymes no exportan.

Si bien, tal como se ha destacado (Carrera y Bellingi, 2000), uno de los logros más notables del MERCOSUR ha sido la relevancia que alcanzó la exportación a ese mercado de manufacturas de origen industrial –MOI–, con amplia participación de las pequeñas y medianas empresas exportadoras en ese segmento, sigue habiendo un muy marcado predominio de grandes empresas en la actividad exportadora –si no en términos de cantidad de actores, ciertamente en cuanto al valor de las operaciones realizadas–.

Este insuficiente desarrollo de una visión exportadora en las pymes, tanto en relación al MERCOSUR como a mercados extrazona, tiene distintas causas. Entre ellas cabe señalar:

- de origen histórico:
  - o la tradición de las pymes como proveedoras del mercado interno, en tanto que el comercio internacional quedó reservado a las grandes empresas nacionales y trasnacionales;
  - o si bien los Tratados de Asunción y Ouro Preto contemplaron en su letra la participación activa de las pymes en el proceso integrador, las acciones concretas y los resultados a la vista revelan que en el afán de aumentar los números demostrativos del crecimiento del comercio se privilegió a los grandes actores;
- de origen económico-financiero:
  - o tan sólo en los últimos años –posdevaluación–, los principales actores financieros del mercado local –es decir, los bancos– diseñaron líneas de financiamiento específicas para las pymes exportadoras;
- de origen estructural-operativo:
  - o es conocido que las pymex se encuentran, tanto en el ámbito del MERCOSUR como extrazona, con fuertes limitaciones para colocar su producción, no por falta de

demanda, sino por falta de logística –que además de las debilidades estructurales al interior de la propia empresa, reconocen también causas financieras–;

- de origen laboral relacionado con los aportes y las contribuciones:
  - o la alta presión contributiva sobre la masa salarial desalienta la generación de nuevos puestos de trabajo, por ejemplo, lo que requeriría un aumento de la producción con vistas al mercado externo. Las previsiones, en este aspecto de la Ley de Pymes,<sup>2</sup> son insuficientes, ya que el número de empleados –desde los obreros hasta los administrativos y los serenos– establecido como límite para la inclusión en los beneficios de la ley es demasiado exiguo, por ejemplo para pymes industriales;
- de origen tributario:
  - o nunca ha existido una política de incentivos tributarios directos<sup>3</sup> y uniformes<sup>4</sup> para el desarrollo de las pymes –incluyendo las pymex– por parte del Estado nacional;<sup>5</sup>
  - o los sistemas de incentivo a las exportaciones actualmente vigentes<sup>6</sup> no prevén un tratamiento diferenciado para las pymex, tanto en materia de reintegros<sup>7</sup> como de draw back<sup>8</sup> y de reembolsos.<sup>9</sup>

## 2. Impacto de las pymes en la economía

Sin embargo, diversos estudios (entre otros: SOCMA, 2000; FUNDES, 2001) han establecido que las pymes:

- generan puestos de trabajo;
- promueven actividades conexas, tales como el desarrollo de un esquema de proveedores –también ellos pymes–;
- impulsan las actividades profesionales de asesoramiento y consultoría –dado que, por sus propias características y potencialidad económica, les está vedado contar, al interior de la empresa, con los cuerpos profesionales y técnicos que su actividad requiere–;
- generan recursos tributarios genuinos –aportes y contribuciones al sistema de seguridad social (dejando a un lado, a los fines de este trabajo, la discusión sobre si tienen carácter tributario o no), impuesto al valor agregado e impuesto a las ganancias, retención a las exportaciones–; y
- por demás importante, las ganancias obtenidas por estas empresas se vuelcan tanto a la inversión como al ahorro en el ámbito territorial de nuestro país.

---

<sup>2</sup> Ley 24467, Pequeña y Mediana Empresa, artículo 83. El contrato de trabajo y las relaciones laborales en la pequeña empresa se regularán por el régimen especial de la presente ley.

A los efectos de este capítulo, pequeña empresa es aquella cuyo plantel no supere los cuarenta (40) trabajadores.

<sup>3</sup> Sea exenciones o un sistema tributario específico para el segmento empresarial.

<sup>4</sup> Esto es, que se apliquen uniformemente en toda la República Argentina –art. 75 inc.1 CN–.

<sup>5</sup> En este sentido, las políticas del gobierno nacional han tendido a la aplicación de tributos con el principal fin de procurar recursos para el Estado, y no la aplicación de tributos “de ordenamiento”, que tienen la finalidad de provocar determinadas conductas que se consideran socialmente deseables, o de estimular o desestimular determinadas actividades económicas.

<sup>6</sup> Los regímenes de promoción de exportaciones vigentes son los establecidos por los decretos N° 1011/91, 2275/94; 1012/91, 2182/91 y 313/2000 y sus respectivas Resoluciones [http://www.mecon.gov.ar/sicym/comercio/basehome/nrt\\_hv.htm](http://www.mecon.gov.ar/sicym/comercio/basehome/nrt_hv.htm) Cabe señalar que, pese a la suspensión de las reglamentaciones, la ley 23101 no ha sido derogada.

<sup>7</sup> Código Aduanero, artículo 825.

<sup>8</sup> Código Aduanero, artículo 820.

<sup>9</sup> Código Aduanero, artículo 827.

Entonces, si de esta muy somera enunciación resultan efectos indudablemente beneficiosos de la participación de las pymes en la actividad económica, no sólo desde el punto de vista económico, sino, y muy principalmente, social, está claro que se impone la implementación de políticas públicas tendientes al desarrollo de estas empresas. En particular, dentro de los límites del presente, se analizará la cuestión referida a las políticas de índole tributaria.

### 3. Resultados del trabajo de campo

Conscientes de la relevancia que las cargas tributarias tienen en los resultados de la actividad empresarial se buscó determinar la incidencia que los empresarios les atribuyen en la definición de las estrategias que desarrollan en el MERCOSUR.

A tal fin, en las entrevistas realizadas se requirió a los empresarios información relativa a:

- los aspectos tributarios tenidos en cuenta en el momento de decidir la incorporación al mercado regional –en particular: aduaneros, reintegro de IVA a las exportaciones– y
- la incidencia de los aspectos impositivos en la decisión de operar en el MERCOSUR.

Asimismo, en los casos en los que la empresa relevada tuviera sucursal/filial establecida en otro de los Estados partes, se previó preguntar:

- sobre la importancia dada a los aspectos tributarios en la decisión, y
- si se recibieron beneficios por la instalación.

En referencia a la primera cuestión –los aspectos tributarios tenidos en cuenta...-, la gran mayoría de las empresas consultadas respondió que había tenido en cuenta esos aspectos en el momento de decidir su incorporación en el mercado regional, lo que demuestra la importancia de este tema en las decisiones empresarias. Esos empresarios no pudieron ofrecer, sin embargo, respuestas contundentes en torno a los aspectos puntuales considerados en cada caso.

#### 3.1. Aranceles

Sin lugar a dudas el aspecto tributario más relevante para las pymes exportadoras son las barreras arancelarias –sin desconocer la importancia que dan estos empresarios a las barreras paraarancelarias [las que, si bien no poseen un componente tributario directo, sí lo poseen en forma indirecta]–. Se impone señalar que nos referimos aquí a los derechos de importación,<sup>10</sup> toda vez que en el momento del relevamiento experimental no estaban en vigencia las retenciones a las exportaciones,<sup>11</sup> implementadas con el fin de la convertibilidad, en el año 2002.

Cabe hacer aquí una consideración relacionada con el estado de avance del proceso integrador que lleva el nombre de “mercado común del sur”. Si en los más de diez años transcurridos desde su establecimiento se hubiera alcanzado ese grado de integración (Balassa: 2), esta respuesta jamás se debería haber obtenido, toda vez que los empresarios entrevistados son titulares o ejecutivos de empresas que operan en el mercado subregional. En un mercado común no hay aranceles.<sup>12</sup>

---

<sup>10</sup> Código Aduanero, Capítulo Primero, Derechos de importación (artículos 635 al 672), en especial artículos 635 y 636.

<sup>11</sup> Código Aduanero, Capítulo Sexto, Derechos de exportación (artículos 724 a 760), en especial artículos 724 y 725.

<sup>12</sup> En materia de grados de integración, la teoría tradicional distingue:

### 3.2. Las devoluciones

Si bien en puridad estamos aquí hablando de “reintegros”, el hecho de que el legislador argentino haya otorgado esa denominación a una clase específica de devolución, cual es la de lo pagado por las mercaderías exportadas en concepto de tributos interiores<sup>13</sup> –Código Aduanero, art.825–, impide utilizar ese término para aludir al género que contiene a esta especie. Por ello aquí optamos por hablar de “devoluciones”.

#### 3.2.1. IVA

La mitad de los entrevistados manifiesta haber tenido en cuenta los reintegros de IVA a las exportaciones –según el sistema establecido por el art.43 de la ley de IVA T.O.1997<sup>14</sup> y las Resoluciones Generales 3417 y 3884 de la DGI y 65 de la AFIP<sup>15</sup>–, al planificar su estrategia para el MERCOSUR. Esta respuesta resulta llamativa –particularmente porque ninguna de las actividades a las que corresponden las empresas relevadas están exentas de IVA–, toda vez que demuestra que estos empresarios no parecen preocuparse por el IVA en el momento de hacer su análisis de costos, sea que no lo tuvieron en cuenta porque no los afecta, tienen abundancia de crédito fiscal o no consideraron oportuno comentarlo en la entrevista.

#### 3.2.2. Otras devoluciones

En dos casos se detectó la utilización de otros tipos de devoluciones:

- impuestos internos,<sup>16</sup> y
- reembolsos por los derechos aduaneros pagados por la importación de materia prima.

El hecho de que estas empresas participen en ambas vías del comercio exterior –importadora y exportadora– les habilita esta operatoria.

### 3.3. El asesoramiento en materia tributaria

Dos tercios de las empresas consultadas afirman haber buscado asesoramiento en materia tributaria en el momento de definir su estrategia de inserción en el mercado subregional. En su

- 
- zona de libre comercio: se elimina toda restricción cuantitativa y cualitativa al intercambio recíproco de bienes, manteniendo cada país su arancel respecto de terceros;
  - unión aduanera: supone la eliminación de todo obstáculo cuantitativo y cualitativo a los movimientos de bienes y la aplicación de una tarifa externa común frente a terceros países;
  - mercado común: los países miembros no sólo eliminan las restricciones al comercio recíproco, sino también cualquier obstáculo que restrinja la libre circulación de los factores de la producción;
  - unión económica: se combina la eliminación de obstáculos a la movilidad de bienes y factores productivos con la armonización de políticas macroeconómicas nacionales, e
  - integración total: presupone la unificación de las políticas económicas y, además, el establecimiento de instituciones comunitarias de naturaleza supranacional cuyas decisiones son obligatorias para los países miembros y sus poblaciones.

Cada una de estas etapas constituye un grado más avanzado o profundo de integración que la anterior. Claro está que la distinción teórica no se corresponde estrictamente con la práctica, toda vez que en los diversos procesos de integración se constata la presencia de elementos propios de las diferentes etapas.

<sup>13</sup> Sólo los impuestos que gravan a las mercaderías utilizadas en el proceso productivo –IVA, impuestos internos– no los denominados impuestos a la renta –ganancias– o al patrimonio de las empresas –ganancia mínima presunta–.

<sup>14</sup> Ley 23349, T.O. de acuerdo al decreto 280/97.

<sup>15</sup> BO del 29 de diciembre de 1997.

<sup>16</sup> Impuestos internos, ley N° 3764 (T.O.) con las reformas de la ley N° 24674/1996, artículo 56.

mayoría fueron asesoradas por contadores, cámaras empresariales y estudios contables especializados.

Por tratarse de operadores del comercio internacional –aun cuando se trate sólo del mercado subregional, que en no pocos casos aparece como una prolongación del mercado interno– resulta sugestivo este hallazgo, que sólo se puede atribuir al perfil del empresariado pyme argentino –con marcada tendencia a la conducción personal de todos los aspectos de sus negocios (Olivera, 1996 y 1999)–.

### 3.4. Las filiales

Hay dos empresas entre las relevadas que instalaron una sucursal o filial en otro país del MERCOSUR. Ambas empresas tuvieron “muy en cuenta” el sistema tributario del país donde se instalaron –en los dos casos Brasil–, pero ninguna recibió beneficios fiscales por su establecimiento.

Al considerar que muchos de los estados brasileños han implementado políticas de atracción de empresas contemporáneamente con la época de instalación de estas empresas en Brasil –las que han sido objeto de amplia difusión en el país–, es dable interpretar que en la decisión han prevalecido los factores relacionados con la ubicación en un mercado amplio –San Pablo y Curitiba– por sobre los incentivos tributarios ofrecidos en plazas más distantes o menos desarrolladas.

### 3.5. Los tratados de doble imposición

La consulta sobre la utilización de los tratados de doble imposición<sup>17</sup> obtuvo una sola respuesta positiva que, sin embargo trasluce la falta de información del entrevistado –que, no obstante, muestra tener más familiaridad con la temática que los restantes–. Se trata aquí de una empresa recientemente adquirida por capitales chilenos.

El entrevistado manifiesta que, a su vez, “utilizan precios de transferencia”. Se refiere a las previsiones de la ley 25063 que regula los precios de transferencia<sup>18</sup> entre empresas vinculadas.

La cuestión de los precios de transferencia –incluyendo en ellos la subcapitalización<sup>19</sup> y el pago de regalías cuando se produce entre empresas vinculadas– es una problemática central, actual

---

<sup>17</sup> Al presente, Argentina ha ratificado los siguientes tratados: ley 23999 –Venezuela–; ley 25461 –Noruega–; ley 25439 –República Checa–; ley 25023 –El Salvador–; ley 24972 –Estados Unidos.– y ley 24933 –Países Bajos–.

<sup>18</sup> El precio de transferencia es “el precio cargado por una compañía por bienes, servicios o propiedad intangible a una subsidiaria u otra compañía dependiente. Puesto que estos precios no son negociados en un mercado abierto o libre, aquellos podrían desviarse de los precios acordados bajo operaciones no vinculadas en transacciones comparables bajo las mismas circunstancias.... Si el precio de los bienes, servicios o intangibles se encuentra fijado en forma excesiva en una transacción entre partes relacionadas, la rentabilidad del vendedor se incrementa y la del comprador disminuye. Contrariamente, si el precio de los bienes, servicios o intangibles se fija demasiado bajo, la rentabilidad del comprador se incrementa y la del vendedor disminuye.” (*International Tax Glossary*, 1996, IBFD Publication, tercera edición). De esta manera se podrían manejar los precios y trasladarse utilidades a jurisdicciones de baja imposición, con lo cual la compañía en su totalidad podría obtener mayor utilidad final (Wolfsohn: 7).

Ley 25063. IMPUESTOS. Modificaciones en los Impuestos al Valor Agregado, a las Ganancias y sobre los Bienes Personales, en el Régimen de los Recursos de la Seguridad Social y el Código Aduanero. Creación del Impuesto sobre los Intereses Pagados y el Costo Financiero del Endeudamiento Empresarial y el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta; sancionada: 7 de diciembre de 1998; promulgada parcialmente: 24 de diciembre de 1998; BO 30/12/98 y ley 25239, modificatoria del Impuesto a las Ganancias.

<sup>19</sup> La subcapitalización, infracapitalización o capitalización exigua –*thin capitalization*– es un caso específico de precio de transferencia referido a los acuerdos financieros celebrados entre empresas vinculadas o controladas. Las diversas formas de financiación ofrecidas por una entidad a otra deben cumplir con la pauta del *arm's length* – criterio del operador independiente–, es decir, que el préstamo así como los precios de transferencia deben ser realizados, a los fines impositivos, como si se tratara de “una transacción negociada entre partes no conexas, en la que cada una actúa en su propio interés” [Conf. Maisto G., *Transfer pricing in the absence of comparable market prizes*, 1992 (citado por Wolfsohn: 17)]. En este sentido, las autoridades fiscales deberían controlar, en especial, la tasa de interés cobrada por un préstamo y el monto del capital prestado, es decir, la ecuación deuda-capital del prestamista. En concordancia con estas cuestiones, las autoridades fiscales suelen prestar atención a las empresas controladas y/o vinculadas que: a) producen pérdidas; b) manifiestan una significativa disminución o aumento de las ganancias; c) reflejan diferencias en el margen bruto entre categorías de transacciones entre partes asociadas o transacciones entre partes asociadas o no asociadas y d) celebran transacciones con partes asociadas en paraísos fiscales o regímenes beneficiosos (Wolfsohn: 11).

y todavía no saldada de la tributación internacional y, más exactamente, de las potestades tributarias de los Estados en referencia a las empresas que operan en diferentes mercados nacionales, sea por haber establecido filiales y/o sucursales, como por la existencia en ellos de empresas vinculadas y/o relacionadas.

Los entes recaudadores nacionales han visto en los últimos años –globalización empresarial mediante, con la utilización del *tax shopping*<sup>20</sup>– cómo se ha ido produciendo un ahucamiento en la base tributaria –una erosión en los montos efectivamente ingresados por las empresas que operan transnacionalmente–, por eso para combatir esta situación es que los Estados han celebrado una serie de tratados bilaterales según los modelos OCDE y ONU de doble imposición. Por su parte, Argentina ha sancionado leyes (véase nota 17) para regular a las empresas que operan en el ámbito nacional ante la ausencia de tratados de doble imposición o para los casos en los que el tratado remite –total o parcialmente– a la ley argentina.

### 3.6. La incidencia de los aspectos impositivos en la decisión de operar en el MERCOSUR

Un punto central en esta parte de la entrevista fue consultar sobre la incidencia de los aspectos impositivos en la decisión de operar en el MERCOSUR. Las respuestas obtenidas muestran que dos tercios de los empresarios consultados asignan una mínima incidencia a esta cuestión, que fácilmente se puede calificar como baja o, aun, nula. Es más, aun de las manifestaciones de los empresarios que establecieron filial en Brasil resulta que las razones de esa decisión están más vinculadas al mejor desarrollo de una estrategia de comercialización que a cuestiones tributarias.

En principio, intentamos vincular estas respuestas con las características de las empresas. No pudimos establecer un patrón que permitiera relacionar el tamaño de la empresa o el estilo de actuación en el mercado con la relevancia dada a esta cuestión para definir un perfil. Sin embargo, pareciera haber una tendencia que vincula la definición de una estrategia exportadora como alternativa de supervivencia entre las que ponderan significativamente este aspecto. El número de empresas que se pudo relevar no es suficiente, sin embargo, para afirmar rotundamente que aquellos que, por confrontar un riesgo cierto de desaparición en el mercado local, deciden operar en el mercado internacional, evalúan más profundamente la cuestión tributaria que aquellos que incursionan en el mercado internacional en el marco de una estrategia de ampliación de mercados de una empresa en crecimiento.

## 4. Propuesta de política tributaria para las pymes

Es en este contexto que el presente trabajo trata de detectar los incentivos tributarios aptos para el desarrollo de las pymes, así como de insertarlos en un sistema tributario<sup>21</sup> que sea general y que tienda a la diferenciación entre pymes y grandes empresas. Se pretende con ello lograr un sistema tributario que actúe como instrumento de fomento de las primeras, toda vez que son actores fundamentales de la economía real.

Por esta razón, y más allá de la genuina preocupación que muestran los empresarios por la cuestión arancelaria, limitaremos el análisis a aquellos tributos que son pasibles de ser dirigidos

---

<sup>20</sup> *Tax shopping*: coloquialmente se denomina así a la estrategia jurídico-contable que utilizan las grandes empresas transnacionales para radicar sus establecimientos y sedes administrativas en países y/o regiones de baja presión impositiva.

<sup>21</sup> Sistema tributario es el conjunto de tributos interrelacionados que se aplican en un país en un momento determinado (Schmölders, en Gerloff y Neumark, tº II: 301). En este sentido, no es necesario que tal conjunto interrelacionado sea armónico, situación que se ha dado en llamar “caos tributario”, según lo denomina Wagner.



a un segmento empresarial, excluyendo los aranceles, que se aplican necesariamente por producto independientemente de la calidad del productor.

#### 4.1. Algunas conceptualizaciones necesarias

Se impone a esta altura efectuar algunas conceptualizaciones, a fin de establecer el significado que se asigna a cada uno de los instrumentos a los que se aludirá de aquí en más.

Teniendo en cuenta la finalidad de los tributos, ellos se clasifican en:

- tributos fiscales: se aplican con el principal fin de procurar recursos para el Estado;
- tributos de ordenamiento: tienen la finalidad de provocar determinadas conductas que se consideran socialmente deseables, o de estimular o desestimular determinadas actividades económicas.<sup>22</sup>

En Argentina, históricamente las políticas del gobierno nacional han tendido a la aplicación de tributos puramente fiscales.

- Incentivos económicos es el nombre genérico de diversos instrumentos de estimulación aplicados por el Estado para el desarrollo económico y social del país. La ALALC los ha definido como “toda forma de acentuar una motivación mediante el otorgamiento de algún beneficio” (ALALC: 42).

Incentivos crediticios son los incentivos económicos que inciden en el aspecto financiero de los sujetos beneficiados, por ejemplo: préstamos y empréstitos.

Incentivos cambiarios son los incentivos económicos enmarcados en la aplicación de una política cambiaria consistente en la fijación de tipos de cambio preferenciales, devaluaciones o revaluaciones.

Incentivos fiscales son los incentivos económicos que se caracterizan porque el instrumento adoptado para la incentivación tiene naturaleza tributaria. Cabe advertir que estos incentivos pueden consistir tanto en activar cuanto en desalentar cualquiera de dichos aspectos económicos.<sup>23</sup>

#### 4.2. Métodos para la aplicación de incentivos tributarios

Existen diversos métodos o procedimientos técnicos para la aplicación de estos incentivos tributarios:

- mediante la reestructuración integral del sistema tributario;
- mediante la adecuación de uno o más tributos –monotributo–;
- mediante el abatimiento o supresión de la carga tributaria. Esto puede ser, a su vez hecho de forma:
  - o directa –exenciones, franquicias o reducciones tributarias–, o
  - o indirecta –fijando nuevos gastos deducibles, elevando los mínimos no imponibles, etc.

---

<sup>22</sup> En este sentido, es clásico el ejemplo del impuesto aplicado por los aztecas, que se debía cumplir entregando una determinada cantidad de piojos.

<sup>23</sup> Ello sin perjuicio de quienes, como Nicholas Kaldor, los consideran dos categorías diversas, por su efecto: de efecto-ingreso, que son los estímulos, y de efecto-sustitución, que son los desestímulos (Kaldor: 153).

- mediante el resarcimiento de la carga tributaria –draw back, reembolsos, reintegros–.

Se impone ahora realizar una valoración crítica de ellos, con miras a determinar cuáles aparecen como los más indicados para ser aplicados a las pymes argentinas.

#### 4.2.1. Ventajas

Se pueden observar las siguientes:

- provocan un aumento o expansión de la actividad económica de los sujetos beneficiarios – en este caso, las pymes–. Por supuesto, dicha expansión dependerá de la corrección y aptitud de los incentivos tributarios escogidos;
- producen modificaciones en las relaciones económicas entre los sujetos beneficiarios, tales como reducciones en el costo de producción, en el costo de colocación de los productos, tanto en el mercado interno, cuanto en los externos, generando un efecto multiplicador en la economía del sector y del país;
- gozan de todos los atributos esenciales que caracterizan y se le reconocen al intervencionismo estatal en materia económica y social, como medio apto para eliminar las deficiencias, desigualdades e injusticias propias del liberalismo (Giampietro Borrás: 107);
- resultan de fácil implementación –en comparación con los otros– por cuanto su establecimiento difícilmente causa oposición;
- inducen a la inversión, tanto para emprender actividades mercantiles que de otro modo no se iniciarían, como para ampliar la actividad industrial realizada o aportar capitales a empresas de terceros.

#### 4.2.2. Desventajas

Se citan las siguientes:

- la posibilidad de respaldarse en la incentivación puede afectar la productividad en las empresas receptoras;
- producen una disminución en la recaudación tributaria, lo cual es totalmente previsible, pues de lo que estamos hablando –beneficios tributarios– es de una transferencia de ingresos y gastos de un sector de la economía a otro. En este sentido, Varela Vázquez<sup>24</sup> sostiene: “si tenemos presente el hecho de que los ingresos que dejan de percibirse por la aplicación de los incentivos, tienen necesariamente que sustituirse con ingresos provenientes de la misma o de otras fuentes impositivas..., el precio que se ha de pagar por la creación del incentivo, vendría a ser subsanado por el aumento de la actividad económica de los distintos factores de la producción, generando nuevas fuentes de recaudación”;
- su carácter selectivo puede vulnerar el principio de igualdad ante las cargas tributarias.

#### 4.2.3. Valoración crítica

Está claro que la reestructuración integral del sistema tributario, por ser una acción que aparece como racional frente a las críticas que el sistema vigente recibe, impondría la evaluación de variables que exceden notablemente el marco del presente trabajo.

---

<sup>24</sup> Varela Vázquez, Carlos, “La imposición a la renta potencial de la tierra en el Uruguay, 1974”, versión mimeográfica para insertar en el Boletín de la DGI de la Argentina, pág. 27, citado por Giampietro Borrás, pág.121.

La adecuación de uno o más tributos, tal como podría ser el caso del monotributo, es el procedimiento que aparece como el más indicado para ser aplicado en la situación actual, dadas las diferentes alternativas que ofrece el sistema.

La supresión o disminución de la carga tributaria sobre los sujetos beneficiarios no ha producido efectos positivos, en general, en el sistema tributario argentino. Los diferentes regímenes promocionales, instaurados –tanto sea por actividad como por territorio geográfico– sólo han generado controversias por su poco clara aplicación, como así también duras críticas por ser violatorios del principio de igualdad que deben poseer las cargas tributarias. No obviamos que dichas promociones han generado resultados “positivos” en ciertas ciudades y/o provincias beneficiadas, pero es conocido que dichos beneficios son una ilusión –véase, por ejemplo el fallo “Continental Fueguina SA” –.

El resarcimiento de la carga tributaria –draw back, reembolsos, reintegros– es un sistema apto para las pymex, siempre y cuando las devoluciones de los montos ingresados se produzcan en un plazo prudencial y mediante un procedimiento simple. No nos parece adecuada, sin embargo, su aplicación como incentivo para pymes que operen en el mercado interno, pues es un sistema que fomenta, en estos casos, la evasión fiscal y la aparición de las denominadas “empresas fantasma” –confrontar con los serios cuestionamientos que recibe el sistema de reembolsos de la Ley de Asignaciones Familiares–. Más allá de los casos detectados en los últimos años –mafia del oro, autoexportaciones de cueros y autopartes–, la índole de la operatoria exportadora hace que su fiscalización y control sea fácil. Este es un beneficio, entonces, que en el caso de las pymex es totalmente compatible con el incentivo tributario que estamos esbozando.

## 5. La necesidad de un sistema tributario específico para pymes

La implementación de un sistema tributario específico para las pymes es un objetivo de política económica que muchos especialistas han esbozado. En este sentido, la ley de monotributo<sup>25</sup> –que en nuestra opinión es un régimen simplificado para pequeños contribuyentes, toda vez que mediante el pago de un monto mensual fijo por escalas el pequeño contribuyente cumple con el pago de varios impuestos– ha tratado, en cierta medida, de cumplir este objetivo. En nuestra opinión ha fracasado, pues el sistema simplificado ha querido abarcar tanto al pequeño y mediano comerciante, como al profesional liberal hasta una cierta facturación y, en algunos casos, pequeñas y medianas industrias. Como reza el dicho: “el que mucho abarca, poco aprieta”.

Nuestra idea consiste en escindir este sistema en un sistema forfait<sup>26</sup> para el profesional liberal y un sistema con características diferentes para las pymes. En los párrafos que siguen esbozaremos, en trazo grueso, el sistema que proponemos para las pymes.

### 5.1. Definición de pyme a los fines tributarios

La determinación de qué es una pyme ha sido objeto de arduos debates, en los que se han formulado observaciones ciertamente atinentes, tanto entre los cualitativistas como entre los

---

<sup>25</sup> Ley 24977

<sup>26</sup> ¿Qué es el forfait? Se trata, en definitiva, de un método mediante el cual se obtiene la fijación de la base imponible, para cierto tipo de contribuyentes, con el apoyo de algunos elementos que están presentes en la formación de la renta que se trata de calcular y a la que tales elementos se asocian por medio de una fórmula más o menos simple que las leyes imponen (Sainz de Bujanda: 218).

cuantitativistas, que no es del caso reproducir aquí. Partamos del hecho de que, tal como se ha señalado, “no se puede ser simultáneamente ‘pequeño’ y ‘mediano’ y al juntar esas dos categorías se incurre en graves errores de formulación de políticas de fomento a un estrato estratégico desde el punto de vista nacional” (Dorfman:141). Sin embargo, sin llegar al exceso de quienes pretenden incluir en la misma categoría hasta las microempresas, damos por aceptado que el segmento que estamos considerando incluye pequeñas y medianas empresas.

Al ocuparse de una porción de este universo, cual es el de las pequeñas empresas industriales, Alberti (pág.15) efectúa una valiosa consideración en torno a la conjunción de ambos criterios, al sostener que una correcta definición de pequeña industria debería considerar la distribución de frecuencias de algunos atributos cuantitativos y cualitativos, señalando que:

- entre los primeros se mencionan frecuentemente,
  - o el número de empleados,
  - o el valor agregado,
  - o la participación en el mercado, etc.;
  
- con referencia a los segundos se mencionan
  - o el grado de acumulación de funciones decisorias en manos del empresario-propietario,
  - o la autonomía estratégica con respecto a la gran empresa,
  - o la no pertenencia a grupos económicos.

Más allá de la razonabilidad de los criterios que se han expuesto para justificar para la categorización de las pymes, la adopción de criterios cualitativos (Dorfman) o, incluso, la diferenciación regional entre los cuantitativos (Mellado-Olivera: 167), a los fines del establecimiento de un sistema tributario nacional es imprescindible la fijación de un parámetro único y objetivo, el que, es evidente, deberá ser lo suficientemente amplio como para contener las diversidades regionales.

Ese parámetro debería contemplar la relación entre los siguientes indicadores:

- monto de la facturación –debería ser un límite para el acceso al sistema–;
- IVA ingresado –crédito contra débito, de modo de expresar el valor efectivamente agregado a los productos–, y
- cantidad de empleados –otra vez el número funciona como límite, podría ser 80–.

La selección de esos indicadores responde a su estricta vinculación con el estilo de empresa a la que está dirigido el sistema. De este modo la categorización resultante se constituirá en condición de acceso a un sistema de incentivos tributarios diseñado con el propósito de fomentar el desarrollo de las pymes tomadoras de mano de obra, para afrontar la situación de desempleo que aflige al país.

## **5.2. Propuesta de un sistema simplificado**

Nos abocaremos ahora a desarrollar un sistema simplificado para las pymes, que entendemos se puede constituir en dinamizador de la actividad de estas empresas, como así también en un sistema que genere seguridad jurídica tanto para el empresario pyme, sus empleados y los organismos recaudadores y de fiscalización.

Los principales conceptos que debemos tener en cuenta para el esbozo de un sistema unificado de tributación para las pymes, sistema que les permita a las pymes no necesitar una infraestructura jurídico-contable compleja, que hemos notado que es un factor de limitación para el desarrollo de las pymes, debería contemplar:

- simplificación del sistema de facturación;
- unificación de los montos de recursos de la seguridad social a pagar por empleado –evitando todas las formas de reintegro [ej.: asignaciones familiares], lo que constituye un costo financiero que las pymes no pueden absorber–;
- eliminación del impuesto a la ganancia mínima presunta –que es un impuesto a los activos de las empresas–, y su reemplazo por un impuesto al patrimonio neto de las pymes;
- establecimiento de un sistema de control más férreo del impuesto a las ganancias, mediante el pago de una cuota fija, baja y mensual o bimestral.

### **5.2.1. Condiciones de ingreso al sistema**

Para el ingreso a este sistema, las pymes regularmente inscriptas deberán solicitar tanto a la AFIP como al Ministerio de Trabajo –el que podrá delegarlo en los Ministerios de Trabajo provinciales– la realización de una inspección conjunta que abarcará los últimos cinco<sup>27</sup> años de actividad de la empresa o el período menor que corresponda desde su creación. De esta inspección conjunta surgirá si la pyme cumple con los requisitos de acceso establecidos. La denegatoria habilitará la interposición de un recurso de reconsideración ante la SEPYME.

Para ingresar al sistema la pyme no deberá poseer deuda exigible, tanto de impuestos nacionales como de recursos de seguridad social. Si la poseyera, para adherirse al sistema deberá regularizarla. Esto permitirá que las pequeñas y medianas empresas que ingresan a él tengan una situación en regla frente al fisco. A su vez, tal situación permitirá que estas empresas tengan una buena categorización y puedan acceder a créditos.

El incumplimiento a posteriori de las obligaciones fiscales y/o de seguridad social generará primero, una intimación para la regularización y, en segundo término, se dará de baja a la empresa del sistema, con la pérdida de los beneficios acordados. Por otro lado, la empresa se debe comprometer a una fiscalización anual del Ministerio de Trabajo que, en caso de detectar irregularidades, producirá de igual manera la baja del sistema ante el incumplimiento de la intimación que se efectúe.

### **5.3. Resultados esperables**

La instrumentación de este incentivo tributario consistente en un sistema simplificado de tributación para las pymes permitirá:

---

<sup>27</sup> El período establecido no es arbitrario, sino que coincide con el de prescripción de los impuestos nacionales. (Art. 56 Ley 11683 TO 1997)

- por el lado de la empresa pyme bajar sus costos, tanto impositivos como laborales, lo que propenderá a su desarrollo, generando más actividad;
- por el lado de los empleados y/o asociaciones sindicales, se verán beneficiados debido a que los trabajadores no estarán en situación de precariedad,
- por otro lado, este tipo de empresa en actividad genera más mano de obra, y, al generarse un crecimiento por los beneficios fiscales otorgados, estará en una situación económico-financiera más robusta, lo cual le permitirá evitar conflictos laborales con sus empleados;
- esa situación económico-financiera más robusta le permitirá, asimismo, acceder a financiamiento
- por el lado de los entes recaudadores, el control deberá ser estricto, pero gracias a esto, gran cantidad de pymes se podrán incorporar al sistema y generarán recursos tributarios.

## 6. Conclusiones

El impacto de las obligaciones tributarias resulta relevante en los resultados del negocio. Sin embargo no hemos podido constatar que se le otorgue un lugar significativo entre los factores ponderados a los fines de la decisión empresarial. Los resultados alcanzados en el trabajo de campo realizado muestran que a más de diez años de la creación del MERCOSUR, los factores tributarios que los empresarios pyme tienen más presentes en el momento de definir su inserción en ese mercado son los arancelarios, lo que demuestra la mínima importancia conferida a los incentivos tributarios a las exportaciones vigentes.

En relación a la cuestión referida a la implementación de incentivos tributarios para el desarrollo y su utilización por la pequeña y mediana empresa, se advierte que en la experiencia histórica –tanto nacional como latinoamericana–, no pocas veces esos incentivos han sido diseñados de modo tal que, más allá de los objetivos expuestos en el momento de instrumentarlos, fomentaron, de parte de las grandes corporaciones, la realización de lo que se ha denominado *tax shopping*. Por ello, entendemos que se impone, de parte de los poderes públicos, la implementación de un sistema de incentivos tributarios tal que resulte apto para ser capitalizado por las pequeñas y medianas empresas. Ello no sólo redundará en un aumento considerable en la generación de recursos tributarios genuinos –aportes al sistema de seguridad social [no se entra aquí en la consideración de si tienen o no carácter tributario], impuesto al valor agregado e impuesto a las ganancias–, sino que, a la vez, se volcarán las ganancias obtenidas por estas empresas en la inversión y el ahorro en el ámbito de su actuación.

En suma, la aplicación de un sistema de incentivos tributarios para las pymes generará un efecto expansivo en la cantidad, producción y fortaleza de las empresas, que será un motor para que las mismas, con seguridad jurídica en los aspectos tributarios y laborales del mercado interno, puedan acceder con más facilidad tanto al MERCOSUR como a los mercados extrazona.■

## Bibliografía

- ALALC; Armonización de los regímenes fiscales en la ALALC, DPT/IDT/1, 1969.
- Alberti, Giorgio; Donato, Vicente; Castiglioni, Franco Maria y Munini, Paolo; “Pequeña industria e industrialización: una comparación entre la Argentina e Italia, con algunas notas acerca de Brasil”, *Boletín Informativo Techint*, N° 248, 1987.
- Balassa, Bela; *Teoría de la Integración Económica*; Ed. Uteha, México, 1964.
- Binstein, Gabriel; “El régimen laboral de las pymes”, en *Aplicación Profesional*, N° 19, febrero de 1998.
- Carrera, Jorge E. y Bellingi, Guillermo A.; *El efecto del MERCOSUR sobre la economía argentina y las estrategias para el largo plazo*; CACES-UBA, UNLP, IEFÉ, Buenos Aires, 2000.
- Dorfman, Adolfo; “¿Qué es una PYME?”, en *Realidad Económica*, N° 125, 1994.
- FUNDES Argentina, Moori Koenig, Virginia, coordinadora; Las condiciones competitivas de las PyMES exportadoras argentinas. Restricciones de entorno y potencialidades endógenas, FUNDES-UNGS, Argentina, 2001.
- Gerloff, Wilhelm y Neumark, Fritz; *Tratado de Finanzas*; Buenos Aires, El Ateneo, 1961.
- Giampietro Borrás, Gabriel; *Incentivos tributarios para el desarrollo*; Buenos Aires; Depalma, 1976.
- Kaldor, Nicholas; *Impuesto al gasto*; versión española, 1963.
- Mellado, Noemí; Olivera, Noemí y otros; *Zonas francas y MERCOSUR. La Zona Franca de La Plata*; La Plata; IIL, 1998.
- Olivera, Noemí; “Actuación mercantil de las pymes en el MERCOSUR”, en *Revista del Derecho Comercial y de las Obligaciones*; año 29, N° 169 a 174, Depalma, 1996.
- Olivera, Noemí; “Alianzas estratégicas y mecanismos asociativos”, en *Buenos Aires sin fronteras. Conferencias, documentos y debates sobre Política, Economía e Integración*; editorial Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Argentina. 1999, pág. 69 y <http://www.dialogos.org>
- Olivera, Noemí; “La desprotección de la pequeña y mediana empresa en el Proyecto de Código Civil 1998”; Congreso Nacional de Sociología Jurídica. Ponencias; La Plata, UNLP, 2000.
- Procedimiento Fiscal; Colección Impuestos Explicados; Buenos Aires, Errepar; 2000.
- Reig, Enrique J.; *Impuesto a las Ganancias*; Buenos Aires, Ediciones Macchi; 2001.
- Sainz de Bujanda, Fernando; *Hacienda y derecho*; Madrid; 1955.
- Sommers, Harold; *Finanzas públicas e ingreso nacional*; México, Fondo de Cultura Económica; 1970.
- Sternberg, Alfredo Ricardo; “El recupero del IVA para exportadores”, en *Aplicación Profesional*; N° 19, febrero de 1998.
- Todesca, Jorge y Todesca Bocco, Cecilia; “¿Por qué las Pymes?”, en *Las Pymes. Claves del crecimiento con equidad*; Buenos Aires, SOCMA; 2000.
- Wolfsohn, Ariel E.; *Precios de transferencia*; Buenos Aires, Errepar; 2000.
- Yoguel, Gabriel; Moori Koenig, Virginia y Boscherini, Fabio; “Nuevos enfoques de la política industrial de apoyo a la Pyme. Algunas experiencias Internacionales”, en *Las Pymes. Claves del crecimiento con equidad*; Buenos Aires, SOCMA; 2000.
- Yoguel, Gabriel; Novick, Marta y Marin, Anabel; “Estilos de vinculación, procesos de innovación y tecnologías de gestión social en una trama productiva del complejo automotriz argentino”, en <http://www.littec.ungs.edu.ar/littec-DT2001-06.pdf>.
- Yoguel, Gabriel; *Las condiciones competitivas de las pymes exportadoras argentinas. Restricciones de entorno y potencialidades endógenas* (Informe final); FUNDES Argentina; 2000.

## ● II Jornadas Internacionales de Integración MERCOSUR-ALCA: interrogantes en el relacionamiento continental

**8, 9 y 10 de junio de 2005**

En el marco del convenio de cooperación científica y académica entre el Instituto de Integración Latinoamericana de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata y la Escuela de Leyes de la Universidad de Indiana, Estados Unidos, ambas instituciones, junto con el Instituto de Derecho de la Integración del Colegio de Abogados de La Plata se realizarán las II Jornadas Internacionales de Integración.

Con ellas se procura ofrecer un espacio de reflexión profunda sobre los desafíos que presenta el escenario regional. Se aspira a contribuir al debate sobre el relacionamiento continental en sus dimensiones socioeconómica, política y jurídica.

Las Jornadas se desarrollarán durante tres días y se ha previsto la presentación de ponencias sólo en el primero, por ello se seleccionarán veinte. Los días siguientes se dedicarán a las conferencias de destacados especialistas nacionales e internacionales, conforme a dos ejes temáticos:

- Armonización de los sistemas legales americanos
- Desafíos y perspectivas de la integración

En el segundo eje se han seleccionado grandes temas para su consideración en ponencias:

- § Problemáticas socioeconómicas en la relación MERCOSUR-ALCA
- § Problemáticas políticas en la relación MERCOSUR-ALCA
- § Problemáticas jurídicas en la relación MERCOSUR-ALCA

Los criterios para la presentación de resúmenes, ponencias y cronogramas son los siguientes:

### § Resúmenes

- La fecha límite de recepción es el 5 de mayo
- Las presentaciones serán evaluadas por el Comité Académico
- Su aprobación será comunicada el 17 de mayo

### § Requisitos

- Especificar el eje temático y título de la ponencia
- Apellido y nombre del autor, institución a la que pertenece y dirección del correo electrónico
- Extensión máxima de dos carillas, formato A4, interlineado sencillo, letra arial 11
- Envío por e-mail en formato word a: [integra@netverk.com.ar](mailto:integra@netverk.com.ar)

### § Aceptación

- Se comunicará el 12 de mayo la nómina de resúmenes seleccionados para la presentación de las ponencias.

### § Ponencias

- Deberán presentarse antes del día 26 de mayo
- Tener un máximo de 20 páginas, formato A4, interlineado 1,5; letra arial 11
- Remitirse vía e-mail a la dirección consignada, previa inscripción –se remitirá la planilla–

Comité Académico: Eric Calcagno, Marcelo Halperin, Eleanor Kinney, Noemí Mellado, Víctor René Nicoletti, María Pabón López, Juan Mario Vacchino.

Comité Organizador: Rita Gajate, Norma González, Eleanor Kinney, Mirta Miranda, Noemí Olivera, Sergio Palacios, Ricardo Sebastián Piana.



## ● Publicaciones

**LAREDO, IRIS M., compiladora; *La descentralización y la regionalización. Un nuevo escenario en el MERCOSUR. Argentina: Región Centro***; Rosario, Facultad de Ciencias Económicas y Estadística, Universidad Nacional de Rosario (UNR) - Programa Interdisciplinario de Investigación sobre Integración Latinoamericana, 2005; 246 páginas.

El 14 y 15 de octubre de 2004 se llevó a cabo en la Facultad de Ciencias Económicas y Estadística de la UNR el VI Encuentro de las Regiones del MERCOSUR. El volumen que se reseña reúne, de la selección efectuada por un Comité Académico, presentaciones y ponencias efectuadas por diversos asistentes al Encuentro.

El texto se inicia con las presentaciones de Iris M. Laredo y Liliana Bertoni. La primera autora se refiere a la globalización y la regionalización. Señala que el modelo MERCOSUR de integración se centra principalmente en el mercado, que sus sustento teórico es el neoliberalismo y su encuadre el del regionalismo abierto, orientado hacia la inserción competitiva de la subregión en el mercado mundial.

A pesar de los avances en el flujo de inversiones extranjeras directas y en el comercio internacional y regional, los problemas de desarrollo interno y la creciente vulnerabilidad externa de la región no se han superado, lo que revela las debilidades y limitaciones del modelo adoptado. De ahí que se plantea la necesidad de “profundizar el proceso de integración regional, subregional, endonacional y local” para poder avanzar hacia un desarrollo y productividad que no sólo se oriente hacia el mercado externo, sino que también ponga sus miras en el gran mercado interno, para mejorar la calidad de vida de su población. Con esfuerzos mancomunados en tal sentido, el proceso gana legitimación social.

Liliana Bertoni destaca tres ejes en su trabajo “La regionalización en el Estado argentino y en el MERCOSUR”. El primero es el cambio experimentado por las relaciones internacionales al finalizar la segunda guerra mundial, es decir en los últimos cincuenta años del siglo XX. El segundo es la globalización, con su incidencia en la sociedad internacional y en la gestión tradicional de los Estados nacionales. El tercero se vincula con el cambio y la reestructuración interna de los Estados para adaptarse a las transformaciones de la sociedad internacional. Para desarrollar los procesos centrados en este tercer eje no se debe perder de vista dos fenómenos: el del regionalismo y el de la regionalización. El regionalismo tiene su punto de partida en la decisión política tomada por Estados soberanos de unirse con fines determinados, cuyo logro requiere de la actuación conjunta en procura de metas comunes. En tal sentido, la autora reseña la constitución del MERCOSUR. A continuación describe el movimiento integracionista que tiene lugar en el interior del territorio argentino. Está enfocado en una descentralización administrativa relativa a recursos destinada a alcanzar una mejor distribución y reparto del poder en el ámbito territorial, con la consiguiente creación de nuevos espacios territoriales y de regiones. Entre ellas se cita el NOA, el NEA, CRECENEA –respuesta al interés de las provincias de Formosa, Chaco, Corrientes y Misiones, a las que se sumaron Santa Fe y Entre Ríos–, CODESUL y Región Patagónica.

Los temas debatidos en el Encuentro dieron lugar a la formación de cuatro paneles.

- Panel I, coordinado por Corina Díaz: *La Región Centro y su proyección en el MERCOSUR*. Los trabajos presentados correspondieron a Myriam Parmigiani de Barbará –“Consolidación institucional: un análisis neoinstitucional de la Región Centro”–; José Luis Scarlatto –“El orden legislativo. Importancia de la Comisión Bicameral Regional. Unión Parlamentaria del MERCOSUR”–; Juan Carlos Massei –“El orden legislativo. Importancia de la Comisión Bicameral Regional”–. Estos documentos se refieren a la creación de la Región Centro en agosto de 1998 por iniciativa de los gobiernos de Córdoba y Santa Fe, a los que se sumó en abril de 1999 el de Entre Ríos y las etapas de su institucionalización.
- Panel II, coordinado por Isabel Raposo: *Las regiones y los ejes transversales. Las vías de comunicación en el MERCOSUR*. Las contribuciones para este panel fueron: “Las economías regionales, la conciencia exportadora y su repercusión en el empleo”, de Eugenio Helman, Sergio Albano, Bruno Cignacco y Juan Carlos Scarabino; “La iniciativa para la integración de la infraestructura regional sudamericana y la coordinación de políticas de inversión”, de Ernesto R. Seselovsky; “Infraestructura y desarrollo regional. El desafío del Gran Rosario”, de Juan Carlos Venesia; “El rol de las ciudades”, de Sergio Barrios. En estos trabajos se exponen cuestiones de infraestructura y su estrecha vinculación con el comercio y la economía.
- Panel III, coordinado por Eugenio Helman: *La regionalización como activador de la economía y el comercio. Las empresas en el MERCOSUR*. Los aportes son de Noemí Olivera –“Las cámaras empresariales argentinas ante la regionalización”–; Mario Augusto Acoroni y Julio Alfredo Calzada –“Decisiones de inversión en la Región Centro de la República Argentina”–, y Marcelo Buil –“La banca regional y su importancia en el desarrollo económico”–. Estos trabajos enfocan cuestiones sectoriales –empresas y bancos– en el proceso de regionalización.
- Panel IV, coordinadora Mirtha Taborda: *El rol de las universidades frente al proceso de regionalismo y regionalización en el MERCOSUR*. En este panel se consideró lo relativo a la participación de uno de los importantes sectores de la sociedad civil: las universidades. Los trabajos respectivos fueron presentados por Noemí Mellado –“Los escenarios prospectivos del MERCOSUR: el rol de la universidad”–; Lilians M. López y Oscar Lupori –“El debate. Una construcción de la universidad en el MERCOSUR”–, y Marcelo Barat –“Asociación de Universidades Grupo Montevideo (AUGM)”–. Estos documentos se refieren al papel desempeñado por las unidades académicas en el proceso, para destacar la influencia de su contribución.

Asimismo, el volumen contiene ponencias, cuya recepción e inclusión estuvo a cargo de la coordinadora Gloria Cignacco. Las ponencias incorporadas son las siguientes:

- § Jacques Ginesta: “La regionalización en la Unión Europea y en el MERCOSUR. El caso uruguayo”;
- § Marcos Costa Lima: “Mundialização região, inovação tecnológica e desenvolvimento periférico: a reprodução das desigualdades sobre novas bases”;
- § Juan Carlos Hiba: “La calidad de la vida laboral y MERCOSUR. La vía alta hacia el desarrollo”;
- § Alejandro B. Rofman: “La declinación en el intercambio argentino-brasileño y sus consecuencias sociales. El caso paradigmático de la fruta de pepita en la última década”;

- § Aldo Javier López: “Las regiones periféricas argentinas en el ámbito del MERCOSUR”;
- § Rubén A. Visconti: “La cultura en el MERCOSUR”;
- § Graciela Rossi y Marcela Lugones: “El rol de la universidad para la integración: espacios de rescate, socialización de experiencias y construcción de agendas”;
- § Alejandro García, Norma Llanos, María Silvina Marín y Pablo Mengascini: “Interrogantes de los jóvenes profesionales a la integración de la región frente al proyecto global”;
- § Floreal Otegui: “Los antecedentes del MERCOSUR en la época de la organización nacional (1852-1860)”.

Por cierto que el tema de la regionalización ha merecido en el libro un enfoque multidisciplinario derivado de la participación en el Encuentro de docentes universitarios, investigadores, legisladores y funcionarios que expusieron sus puntos de vista. De esta manera, se ha logrado encarar este proceso desde diferentes perspectivas –histórica, económica, comercial, social, cultural– y ubicarlo en el contexto de la globalización, la integración y el regionalismo. Precisamente por la amplitud de facetas abordadas es posible tener una visión que, por ser general, se constituye en incentivo para su profundización. ■ A-G.

### Direcciones electrónicas útiles

<b>AGENCIA CHILE NOTICIAS</b> <a href="http://www.chilenoticias.cl">www.chilenoticias.cl</a>	<b>ARCHIVO GENERAL DE LA NACION DE VENEZUELA</b> <a href="http://www.archiven.gov.ve">www.archiven.gov.ve</a>	<b>ASAMBLEA NACIONAL DE NICARAGUA</b> <a href="http://www.asamblea.gob.ni">www.asamblea.gob.ni</a>
---	--	---

<b>Autoridades del IIL-UNLP</b> <u>Directora</u> Noemí Mellado  <u>Secretarios de la Maestría</u> Marcelo Halperin Sergio R. Palacios  <u>Secretaria Académica</u> Mirta Estela Miranda	<b>Informe Integrar</b>  <u>Directora Editora</u> Noemí Mellado  <u>Directora Asistente y Coordinadora Académica</u> Clara Amzel-Ginzburg
--	---

Esta publicación es propiedad del Instituto de Integración Latinoamericana de la Universidad Nacional de La Plata. Registro de la Propiedad Intelectual N° 960.725.  
 Hecho el depósito que marca la Ley 11723. Impreso en Argentina.

Las notas publicadas en **Informe Integrar**, que expresan exclusivamente la opinión de sus autores, se pueden reproducir con indicación de la fuente.